

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2020-00352-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder, el encabezado de la demanda y la pretensión primera de la demanda si lo que persigue es la declaración de unión marital de hecho, de la existencia de sociedad patrimonial, su disolución y liquidación. (Art. 82 CGP).

Manifieste conforme el presupuesto del artículo 87 del CGP, la circunstancia de existencia o no del proceso de sucesión del causante JOSÉ TOMÁS GUERRERO ARÉVALO, en caso afirmativo informe despacho judicial que adelanta el trámite.

Integre el contradictorio por pasiva y complemente el poder, el encabezado de la demanda y el acápite de notificaciones para tener como demandados determinados a los hijos del causante Miguel y Juan José Guerrero Franco, de quienes deberá informarse su domicilio. (Art. 82 y 87 CGP).

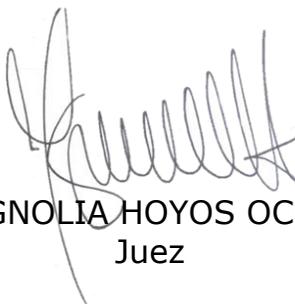
Allegue el registro civil de nacimiento del señor JUAN JOSÉ GUERRERO FRANCO, de quien se anuncia a folios 13 y ss es hijo del causante. (art. 82 y 87 CGP).

Allegue el registro civil de nacimiento del causante (art. 82 y 85 CGP).

Proceda a remitir a los demandados copia de la demanda y sus anexos. (Decreto 806 de 2020)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

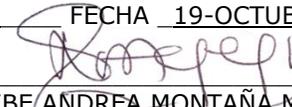
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 097 FECHA 19-OCTUBRE- 2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria